

*Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas
Vicepresidencia de la República de Guatemala*
Acuerdo No. 100-2014

Guatemala, 01 de julio de 2014

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA
SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal; que prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante que pueda implicar violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y que en cumplimiento esta obligación adopta las medidas necesarias para prevenir, eliminar, sancionar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, garantizando así la vigencia plena de los derechos humanos de la persona como sujeto y fin del orden social.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, ha ratificado diversos instrumentos de carácter internacional, los cuales regulan que cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas mediante el suministro de alojamiento adecuado, asesoramiento e información, en particular respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender, brindar asistencia médica, psicológica y material y generar oportunidades de empleo, educación y capacitación; estableciendo las políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, ha puesto en vigencia la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con el objeto de prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, y que a través de dicha la referida Ley, ha creado la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con funciones entre otras de diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas, siendo el órgano responsable de velar y dar cumplimiento a esta Ley y a políticas y planes relacionadas con la misma.

*Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas
Vicepresidencia de la República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que para garantizar la aplicación de los principios de interés superior de la víctima; interés superior del niño, niña, adolescente; protección especial; no revictimización; no discriminación; derecho de participación; respeto a la identidad cultural; información; proyecto de vida; celeridad; presunción de minoría de edad; restitución del ejercicio de derechos, entre otros, y el deber de brindar atención integral a las víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas de una manera especializada, diferenciada e individualizada, especialmente en cuanto a cubrir las necesidades básicas e inmediatas de vestido, alimentación, médicas y psicosociales, se convierte en prioridad la implementación del proyecto de **albergues temporales especializados para la atención a víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.**

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 206-11 Reformado por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 97-2014, ambos del Presidente de la República y el Artículo 1 del Acuerdo Vicepresidencial número 24-2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Implementación: Implementar el Proyecto de Albergues Temporales Especializados para la atención a víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Artículo 2. Finalidad. Generar las condiciones adecuadas de infraestructura adecuada, equipo y mobiliario, enseres y el recurso humano para una respuesta inmediata a las víctimas y presuntas víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas de una manera especializada, diferenciada e individualizada, especialmente en cuanto a cubrir las necesidades básicas e inmediatas de vestido, alimentación, médicas y psicosociales, para la prestación efectiva del servicio en promoción del desarrollo integral de la persona humana, como sujeto y fin del orden social.

Artículo 3. Objeto. Se implementan dos Albergues Temporales Especializados para Víctimas de Trata de Personas menores de edad, en la ciudad capital y en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

*Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trato de Personas
Vicepresidencia de la República de Guatemala*

Se implementa un Albergue Temporal Especializado, para menores de 14 años, embarazadas, víctimas de violencia sexual, en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz:

Artículo 4. Cobertura. En circunstancias necesarias de protección el albergue podrá ampliar el ámbito de atención a favor de víctimas de Violencia Sexual Explotación y/o Trata de Personas, menores de dieciocho años, siempre que se mantenga dentro del ámbito de competencia establecido por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, en atención al principio de protección especial, a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.

Artículo 5. Naturaleza: Los Albergues que por el presente Acuerdo se implementan tienen el carácter de temporales y especializados para brindar una respuesta a las necesidades básicas e inmediatas de vestido, alimentación, médicas y psicosociales.

Artículo 6. Coordinación. Los Albergues Temporales y Especializados, estarán bajo la coordinación directa de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a través de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Atención Integral a la Víctima.

Artículo 7. Población beneficiaria. Los perfiles de las víctimas que serán objeto de protección, serán descritas en los manuales a que se refiere al artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 8. Requerimiento para la prestación del servicio. En los Albergues temporales y especializados, se prestará el servicio mediante la presentación por parte de la Procuraduría General de la Nación de la resolución judicial correspondiente en la cual se dictó la medida de abrigo respectiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes. Para el caso de requerimiento de prestación del servicio a personas adultas, el mismo se realizará a través del Ministerio Público.

Artículo 9. Coordinación interinstitucional. Tomando en cuenta la naturaleza de los Albergues, en los mismos se actuará siempre cuando se trate de niñas, niños y

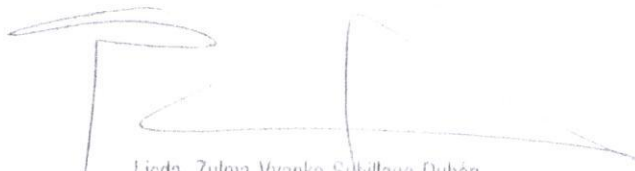
*Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas
Vicepresidencia de la República de Guatemala*

adolescentes en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y cuando se trate de personas adultas, en coordinación con el Ministerio Público. Para brindar la atención de segundo orden, en ambos casos, se actuará en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo 10. MANUALES E INSTRUMENTOS PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN. así como los lineamientos de atención y funcionamiento de los Albergues Especializados y Temporales, serán elaborados por la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Atención Integral a la Víctima, deberá tomarse en cuenta para la elaboración de los mismos, lo establecido en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño, y todas aquellas normas que por su naturaleza sean aplicables al ámbito de protección y atención de las personas que se atiendan en los Albergues Especializados.

Artículo 11. CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Dada la naturaleza y especialidad de los Albergues implementados, las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, se resolverán atendiendo al espíritu victimológico que inspira la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y a los objetivos tanto general como estratégicos plasmados en la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024 aprobada mediante Acuerdo Gubernativo 306-2014 del Presidente de la República, el Protocolo Interinstitucional para la Atención Integral a Víctimas de Trata, Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata e instrumentos de atención victimológica generados a lo interno de las instituciones que desarrollan acciones para prevenir, reprimir, sancionar y atender a víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Artículo 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.



Licda. Zulma Vyanka Sobillaga Dubón
SECRETARIA EJECUTIVA
Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas -SVET-